

Sistema



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 158-2022-A-MPC

Sicuani, 07 de abril de 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

VISTO: El Informe N° 044-2022/MPC/GIUR/ODC/BVC, de fecha 22 de febrero de 2022, la Opinión Legal N° 227-2022-OAJ-MPC, de fecha 06 de abril de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972: Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico; Que, el Inciso 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que, son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal".



Que, en merito a la atribución citada en el considerando precedente es que mediante la Resolución de Alcaldía 79-2021-A-MPC, del 15 de febrero de 2021, se resuelve delegar al Gerente Municipal la atribución de conocer en segunda instancia todos los procedimientos administrativos que deben ser resueltos por el Titular del Pliego, excepto en los casos expresamente indelegables;

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";



Que, el numeral 6 del Art. 20°, del cuerpo normativo en referencia, entre otros son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 52-2022-GM-MPC, de fecha 25 de marzo de 2022, se resuelve declarar improcedente el trámite de suspensión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ERNESTINA SÁNCHEZ DE CORNEJO, DISTRITO DE SICUANI – PROVINCIA DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, mediante Carta 15-2022-CM/RC, del 30 de marzo del 2022 el representante común de "CONSORCIO MUNAY" Marco Prieto Valencia, solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal 52-2022-GM-MPC por contravenir la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento correspondiente a la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE DE LA ASOCIACIÓN ERNESTINA SÁNCHEZ DE CORNEJO, DEL DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO";

Que, mediante Provedo 1934 del 31 de marzo del 2022 el Ing. Wilber Raul Hurtado Terrazas Gerente Municipal solicita Opinión Legal sobre la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal 52-2022-GM-MPC.

Que, por su parte el contratista en la solicitud manifiesta que el Decreto Supremo 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Supremo 377-2019-EF, aplicables a la presente ejecución contractual, con relación a la Suspensión del Plazo de Ejecución, dispone expresamente: "Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución 178.2 El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de



Municipalidad Provincial de Canchis

las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación."

Menciona además que a través de la Carta N° 85-2021CM/ RC tramitada en fecha 03 de diciembre del 2021 (Exp. 14682), requirió el pago de las VALORIZACIONES N° 06, 07 y 08 (correspondientes a los meses de junio, setiembre y octubre del 2021), los cuales a esa fecha se encontraban vencidos y sin pagar, por ello conforme al marco legal acotado, se requirió a la Entidad el pago de por lo menos (1) de las tres valorizaciones consecutivas retrasadas habiendo otorgado para dicho efecto 10 días calendario, el cual venció el 13 de diciembre del 2021, sin que a esa fecha la Entidad cumpla con lo requerido; es por ello que el contratista a través del Residente de Obra anota en el Cuaderno de Obra la suspensión del plazo de ejecución bajo la figura invocada, siendo esta registrada en el asiento 273 de fecha 14 de diciembre del 2021; los cuales fueron "comunicados" a la Entidad a través de la Carta N° 94-2021-CM/RC en fecha 15/12/2021 (Exp. 15156), así como al Inspector de Obra en la misma fecha a través de la Carta N° 95-2021CM/RC; es decir se han cumplido cada una de las condiciones establecidas por la norma respecto a dicha figura, conforme se detalla: i) El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas: A la fecha de la suspensión de plazo de ejecución (14 de diciembre del 2021) la Entidad no cumplía con el pago de las valorizaciones de obra 06, 07 y 08 (correspondientes a los meses de junio, setiembre y octubre del 2021). Asimismo, a dicha fecha no se cuenta con ninguna comunicación por parte de la Entidad requiriendo facturas al Contratista. ii) El contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (01) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Con Carta N° 85-2021-CM/RC de fecha 03 de diciembre del 2021, se requirió a la Entidad, el pago de las valorizaciones N° 06, 07 y 08 (correspondientes a los meses de junio, setiembre y octubre del 2021), concediendo a la Entidad, el plazo de diez (10) días, para que cumpla con el pago de por lo menos una (01) de las tres valorizaciones atrasadas, el cual venció el 13 de diciembre del 2021, sin que a esa fecha cumpla la Entidad con lo requerido. iii) Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación: El Residente de obra en fecha 14 de diciembre del 2021, registra en el asiento 273, la suspensión de plazo de ejecución de obra;

Que, para tal efecto resulta necesario desarrollar los alcances del marco normativo del Contrato N° 38-2020-MPC/SGLySG para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE DE LA ASOCIACIÓN ERNESTINA SÁNCHEZ DE CORNEJO, DEL DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", el mismo que se encuentra conforme lo prevé la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225 y el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba el reglamento de la Ley ates mencionada;

Que, en ese entender, cabe precisar que el numeral 45.1¹ del artículo 45 de la Ley establece que: "(...) **Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje (...)**", advirtiéndose de los antecedentes que la Resolución Gerencial N° 52-2022-GM-MPC, del 25 de marzo del 2022, en el que se resolvió declarar improcedente el trámite de suspensión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ERNESTINA SÁNCHEZ DE CORNEJO, DISTRITO DE SICUANI – PROVINCIA DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO", por ende no corresponde avocarse a esta parte respecto a la controversia enmarcada dentro de la Ley de

¹ El numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley establece que: "(...) Las controversias de la ejecución contractual solo pueden ser sometidas a arbitraje (...)". (El subrayado es agregado).



Municipalidad Provincial de Canchis

Contrataciones del Estado, debiendo el administrado hacer valer su derecho en la instancia correspondiente.

Que, mediante Opinión Legal N° 212-2022-OAJ-MPC, de fecha 05 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Reynaldo Bellido Ugarte, **OPINA** declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal 52-2022-GM-MPC, requerido por el representante legal del **CONSORCIO MUNAY**, asimismo, se notifique la presente al **CONSORCIO MUNAY** al correo electrónico y la dirección domiciliaria consignada en el Contrato N° 38-2020-MPC/SGLySG.

Que, mediante Informe N° 006-2022-GM-MPC, de fecha 07 de abril de 2022, el Gerente Municipal Ing. Wilber Hurtado Terrazas solicita la emisión de acto resolutivo, conforme la Opinión Legal precedente;

Que, finalmente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 4-2019-JUS en su artículo 3 establece que " Requisitos de validez de los actos administrativos son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- **Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia**, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión (...)" motivo por lo que no resulta procedente atender el la solicitud presentada al carecer de competencia para resolver el recurso antes mencionado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal 52-2022-GM-MPC, requerido por el representante legal del **CONSORCIO MUNAY** Ing. Marco Prieto Valencia, debiendo el Administrado hacer valer su derecho en la instancia correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la notificación de la presente Resolución al representante legal del **CONSORCIO MUNAY** Ing. Marco Prieto Valencia, conforme establece la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás unidades orgánicas competentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas publique la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alcaldía
Ger. Municipal.
Ger. Adm.
CONSORCIO MUNAY
OSyLO
OCI.
Archivo.
KEMC/mjcm.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. Kari Erlinda Macedo Condori
DNI 46411495
ALCALDE